

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Benimantell, Benifato y Confrides a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1953 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Benimantell, Benifato y Confrides (Alicante) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Benimantell.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de mayo de 1969, en décima clase, quedando como Secretario en propiedad de la nueva Agrupación don José Araclí Ferrándiz, actual Secretario en propiedad de la Agrupación Benimantell-Benifato.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, Manuel Soja Rodríguez-Bolívar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Llodio autorización para aprovechar aguas del arroyo Ursaitu, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a ampliación de abastecimiento.

El Ayuntamiento de Llodio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Ursaitu, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a ampliación de abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Llodio autorización para derivar un caudal continuo del río Ursaitu de 11 litros por segundo con destino al abastecimiento de la población de Valle de Llodio, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta tomas un presupuesto de ejecución material de 3.928.640,50 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y

nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Entidad beneficiaria presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se concede, expedidos por Laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «La Tranzas» para continuar labores alumbramiento aguas subterráneas en terrenos de Monte de Propios, del Ayuntamiento de Tjarafe (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «La Tranzas» ha solicitado autorización para continuar labores alumbramiento aguas subterráneas, en terrenos de Monte de Propios del Ayuntamiento de Tjarafe (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Barranco de La Tranzas», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Tjarafe (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.500 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero de 41,85 grados centesimales, que comienza al final de la galería que tiene autorizada con una longitud de 545 metros y emboquillada en el barranco de La Tranzas, a la cota 856 metros sobre el nivel del mar, y un ramal de dos alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 600 metros y 900 metros y rumbos, referidos también al Norte verdadero, de 391 grados centesimales y 14,50 grados centesimales, respectivamente, que comienza a los 1.500 metros de la bocamina de aquella galería, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor Caffarena, en Santa Cruz de Tenerife, y abril de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 3.929.086,30 pesetas, en tanto no se opongan a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalles que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras, se elevará a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, terminarán en el de veinte años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones, que le sean aplicables, en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico, del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado.

el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ellos, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo, rijan actualmente, o que se dicten, en lo sucesivo, y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, en el Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, y en las demás disposiciones complementarias, en cuanto pueda modificarse lo anterior, especialmente en lo que se refiere a la seguridad de obreros y de trabajos para ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos, y teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo, responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores, y en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, cumpliendo las obligaciones acordadas en la sesión municipal de 1 de noviembre de 1967, debiendo recogerse en documento, cuya copia autorizada deberá acompañarse al escrito de aceptación de condiciones.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente. Pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Jiménez-Alfaro y Alaminos autorización para aprovechar aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos.

Don Manuel Jiménez-Alfaro y Alaminos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino al riego de una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Jiménez-Alfaro y Alaminos autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 25,34 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego, por aspersión, de 42,286 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Valcansado», sita en término municipal de Ciudad Real, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana queda facultada para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigen, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Ciudad Real, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.